



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 391-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV. 2009

**VISTO:** El Informe N° 039-2009-GOB.REG.HVCA/ CPPAD con Proveído N° 5088-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 834-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 186-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 077-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Oficio N° 105-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 179-2009/GOB.REG.HVCA/GRI-SGTyC y demás documentos adjuntos en veintiocho (28) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **AUSENCIAS INJUSTIFICADAS DEL SERVIDOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANCAVELICA ANGEL VILLAVICENCIO VALLE**, tiene como sustento el informe practicado por el Capataz de la Cuadrilla N° 02 Sector Allato Lircay, quien a través del Informe N° 002-2009-GOB.REG.HVCA/GRI-SGTC-DC-OB-H-LIRCAY en fecha 05 de junio del 2009 comunica al Residente de Obra que el obrero Angel Villavicencio Valle no se había presentado a la Cuadrilla 02 los días miércoles, jueves y viernes, quien por medio del Memorándum N° 233-2009/GOB.REG.HVCA/GRI-SGTC-OGA-OP, de la (e) de la Oficina de Personal, debía constituirse a la Obra Carretera Huancavelica - Lircay desde la fecha del 01-06-2009 hasta el 31-07-2009. Con el Memorándum N° 08-2009-GOB.REG.-HVCA/GRI-SGTC-DC-Ob-Hvca, el Residente de Obra de la Carretera Huancavelica-Lircay, ordena al Sr. Ángel Villavicencio Valle que preste servicios en la cuadrilla N° 2 sector Allato, bajo el control del capataz Cirilo Huamán Fernández, el mismo que comunicó que el referido servidor había estado ausente los días 03, 04 y 05 de junio del presente año;

Que, el servidor Ángel Villavicencio Valle presenta una solicitud de fecha 10-06-2009 justificando sus inasistencias, para lo cual adjunta el Certificado Médico Particular N° 2760399 mediante el cual el médico Julio Ortiz Moscoso, le indica descanso médico al paciente por tres días a partir del 03 de junio del presente año;

Que, mediante Informe N° 052-2009-GOB.REG."HVCA7GRI-SGTC-DC-Ob-Hvca-Lircay, de fecha 15-06-2009, el Residente de Obra de la Carretera Huancavelica-Lircay comunica al Director de Caminos, que el trabajador Ángel Villavicencio Valle no asistió a su centro de trabajo los días 08, 09 y 10 de junio del presente año, solamente trabajo el día 11 y 12 de junio 2009;

Que, conforme al análisis de la documentación adjunta, se puede advertir que el servidor en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Angel Villavicencio Valle, contratado en la Obra de la Carretera Huancavelica-Lircay, ha incurrido en ausencias injustificadas en dos periodos a saber los días 03,04 y 05 de junio del 2009 y los días 08,09 y 10 de junio del 2009. Respecto a las primeras faltas, se tiene la presentación de una justificación por el servidor a la que escolta un documento privado correspondiente al Certificado Médico Particular, del cual existe una observación de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de fecha 15-06-2009 donde refiere que el Certificado Médico N° 2760399 mediante el cual se le otorga descanso médico al servidor los días 03, 04 y 05 de junio del presente año, carece de valor oficial por no estar debidamente visado por la autoridad competente. Al respecto, el Certificado Médico Particular N° 2760399 no posee la visación del área hospitalaria o nosocomio autorizado pues estando a los artículos 35° y 36° que establece como referente de validez del Reglamento de Asistencia y Permanencia de Funcionarios y Servidores de la Unidad Ejecutora 200 Transportes Huancavelica; aprobado por Resolución Directoral Regional N° 354-2008-GOB.REG."HVCA/GRI-DRTC, que norma: **"El trabajador que haya hecho uso de esta licencia, sin el requisito señalado en el artículo precedente**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 391 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV. 2009

(licencia por enfermedad); presentará su certificado médico visado por el nosocomio donde fue tratado; en un plazo de cinco (05) días hábiles, pasado dicho período no tendrá lugar a reclamo alguno y será considerado como falta"; certificado adjunto, al no tener el requisito normado, no tendría validez alguna y como tal se habría generado las faltas injustificadas en las que incurrió el servidor mencionado, por espacio de tres días consecutivos;

Que, en referencia al segundo periodo de faltas injustificadas los días 08, 09 y 10 de junio del 2009, tampoco se ha hallado documento alguno de justificación de las mismas por el servidor, motivo por el cual se contabiliza un total de seis ausencias injustificadas en un periodo de treinta días calendarios como es el mes de junio del 2009, sin mediar ninguna justificación;

Que, teniendo en cuenta lo advertido, se ha determinado que el servidor Angel Villavicencio Valle, ha incurrido en grave falta disciplinaria por haberse acreditado fehacientemente la inasistencia injustificada a su centro de labores los días tres (03), cuatro (04), cinco (05), ocho (08), nueve (09) y diez (10) de junio del 2009, con lo que ha transgredido lo dispuesto en artículo 21° del Decreto Legislativo n° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa Literal c) el cual establece como Obligación de todo servidor c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; conducta que se halla tipificada en el Literal k), del Artículo 28° del referido cuerpo legal prevé como falta de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionados con CESE TEMPORAL o con DESTITUCIÓN, previo Proceso Administrativo; k).-Las ausencias Injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario (...);

Que, estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha hallado responsabilidad del servidor, por haber incurrido en la falta disciplinaria de ausencias injustificadas por mas de cinco días no consecutivos, sin que haya mediado justificación alguna, y dada la reincidencia de sus actos de indisciplina, amerita la apertura del proceso disciplinario correspondiente, otorgándole las garantía para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

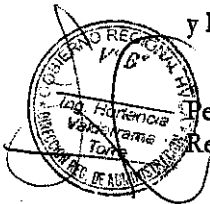
Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al don **Angel Villavicencio Valle**, servidor contratado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 391 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV. 2009

**ARTICULO 2°.-** El procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente, dentro del término previsto por Ley.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL

